

REF.: EJECUTIVO RAD No 2018-00050-00

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente y otro que se encuentren depositados favor de la Unidad de Salud San Francisco de Asis en Sincelejo, y los recursos que perciba esta del FOSYGA hoy ADRES. Provea

Sincelejo, 03 de abril de 2020 (suspensión de términos covid-19)

BEATRIZ DEL R. MARTINEZ MONTERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Para proveer sobre lo solicitado, el Juzgado observa que mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018, se decretó el embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título bancario del demandado, que incluyó las entidades Bancarias relacionadas en la solicitud, con lo que la nueva recae sobre el mismo bien, por consiguiente, el despacho se abstendrá de pronunciarse por resultar reiterativa y en consecuencia estarse al auto referido. Agréguese a lo anterior, que tal providencia fue objeto de apelación, siendo confirmada por el superior.

Respecto a la solicitud de embargo de los recursos percibidos del FOSYGA hoy ADRES Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, por la demandada **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS**, debe ponerse de presente que a la fecha el proceso cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución dada el 4 de marzo de 2019 y por lo tanto existe un sentencia judicial que cumplirse con la satisfacción de la obligación aquí ejecutada que surge del no pago del contrato de servicios de vigilancia a instalaciones de la deudora del año 2017 que fuera

facturado en los periodos pactados, por lo que al ser procedente conforme lo establecido en el 593 numeral 4 del C.G.P., se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro titulo bancario del demandado pedidas por la parte demandante **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, conforme lo expuesto anteriormente, debiendo estarse a lo resuelto en auto del 25 de mayo de 2018 que ya la habia decretado.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de embargo pedida por la parte ejecutante **SEGURIDAD ONCOR LTDA.** identificada con N.I.T N°800.201.668-4, de los dineros que como crédito tenga y llegare a tener a su favor la ejecutada **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS de Sincelejo** identificada con N.I.T N° 823.001.518-3, en ADRES Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que puedan ser embargados y no esten cubiertos por alguna causal de inembargabilidad entre otras de las establecidas en el artículo 594 del C.G.P., por su cuantía, origen, destinación o cualquier otra circunstancia legal.

Limítese el embargo en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600'000.000,00). Oficiese al TESORERO PAGADOR de ADRES Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, haciéndole las advertencias del numeral 4 y del Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. y anéxesele copia de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

P&G M/ Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392787765186ebd6d37e27fd41a3ff150270edffe88f3210943d5ec3ad06c75

9

Documento generado en 13/08/2020 07:56:47 p.m.